

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Lunes 13 de Julio del 2020**

**HORA: 09:45:38**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos(s) suscrito(s) a nombre de; FEDERICO MONTES ZAPATA, con el radicado; 202000084, correo electrónico registrado; montesabogadossas2019@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200713094539-32177**



Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

**REF:** 2020-00084-00

**ASUNTO:** EXCEPCIONES FRENTE AL PRESENTE  
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO.

**FEDERICO MONTES ZAPATA**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No.1.053.777.829 expedida en Manizales y con tarjeta profesional de abogado No. 335.065 del C.S.J, según el poder conferido, el cual expresamente acepto y anexo, actuando como apoderado principal de las demandados, respetuosamente y dentro de los términos legales, me permito presentar excepciones en la referencia por el señor JOSE JESUS LOAIZA RODRIGUEZ contra la señora **CLAUDIA MILENA HERNANDEZ MARIN** y el señor **JORGE ELIECER AGUDELO GALLEGO** la presente demanda fue notificada personalmente a los demandados el día 12 de marzo de 2020.

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS**

**AL PRIMER HECHO. – ES CIERTO** que mis poderdantes firmaron una letra de cambio por valor de \$40.000.000 (Cuarenta millones de pesos M.cte) de la cual se desprende una relación subyacente, bajo la premisa de la relación fundamental que es la compraventa de un vehículo de servicio público que se le compró al señor LOAIZA RODRIGUEZ, la cual existe con anterioridad a la letra, por tal motivo nunca se pactó intereses de mora y mucho menos de plazo, según fotocopia de la letra que se adjunta. Por común acuerdo de las partes.

Es pertinente indicar que el negocio fue fruto de una compraventa, donde el demandante aceptó el pago mensual, con los frutos de la cosa mueble que vendía, es decir que, para el pago total de la cosa, debían de esperar que, a mis mandantes, la Cooperativa Cesca les hiciera un préstamo, el cual fue desembolsado por la entidad en noviembre de 2018 por valor de \$48.000.000 (Cuarenta y ocho millones de pesos M.cte) de los cuales se le entregaron \$30.000.000 (Treinta millones de pesos M.cte) el 20 de noviembre de 2018

**AL SEGUNDO HECHO. – NO ES CIERTO** y tendrá que probarlo, toda vez que mis poderdantes, le hicieron un adelanto al demandante por \$15.000.000 (Quince millones de pesos M.cte) con tres pagos sucesivos.

El primer pago, fue el 10 de noviembre del año 2017 por \$5.000.000 (Cinco millones de pesos M.cte) Banco de Bogotá



El segundo pago, fue el 11 de noviembre del año 2017 por \$ 5.000.00 (Cinco millones de Pesos M.cte) Banco de Bogotá

El tercer pago, fue el 05 de enero del año 2018 por \$ 5.000.000 (Cinco millones de Pesos M.cte) Banco de Bogotá, más las ganancias de la buseta, que fue el negocio que dio origen a este proceso litigioso.

Por otro lado, la suma de \$3.000.000(Tres millones de pesos M.cte) el cual fue entregado, en dos cuotas de \$1.500.000, la mitad por el señor JOSE ELIECER AGUDELO y la otra mitad por el señor FABIO HERNANDO VILLEGAS (quien funge como el comisionista de la venta del vehículo) dinero que se le hizo entrega, al demandante entre enero y mayo del 2018 pero nunca hizo entrega del recibo el señor José Jesús Loaiza Rodríguez, por la suma de dinero entregada por mis representados.

**AI TERCER HECHO. NO ES CIERTO** y tendrá que probarlo, mis mandantes hicieron una promesa de compraventa, el cual consistía en que el promitente vendedor le entregara una cosa mueble, al promitente comprador, es decir una BUSETA de servicio público de placas WGC 230 perteneciente a la empresa AUTOLEGAL S.A prestando el servicio intermunicipal. Desde ahí se pactó, por las partes, que el producido de la Busetas se le debía de entregar al señor LOAIZA RODRIGUEZ, para que fuera disminuyendo la deuda por la venta de la buseta la cual se vendió por \$55.000.000 (Cincuenta y cinco millones de pesos M.cte)

De esta manera, mis poderdantes le hacían entrega desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de septiembre 2018 todo producido que generara la buseta. El cual ascendió a la suma de \$19.695.264 (Diecinueve millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos M.cte) en enero de 2018 se firmó un contrato donde mis poderdantes recibían la buseta a satisfacción.

En la promesa de compraventa, se manifestó por parte de mis mandantes que la Cooperativa Cesca, era la encargada de realizar el préstamo, para poder pagar la Busetas,

Así las cosas, mis mandantes hicieron una consignación el 20 de noviembre de 2018 por la suma de \$ 30.000.000(Treinta millones de pesos M.cte) para un total de \$64.695.264(Sesenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos.)

Por ende, no le asiste intereses de mora a mis poderdantes, al contrario, resulta improcedente este cobro, por lo que se ha mencionado anteriormente.

**AI CUARTO HECHO. - NO ES CIERTO**, No hay exigibilidad para ser una obligación exigible, de acuerdo a las normas citadas. Debido a que no resultan adecuadas al proceso que rige el C.G.P como son los procesos ejecutivos y, a la luz de la fundamentación fáctica no le asiste al demandante exigir tal obligación. Sino que, por el contrario, les da exigibilidad a mis mandantes para reclamar los perjuicios.



**AI QUINTO HECHO. -ES CIERTO, Parcialmente,**

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y de ser probadas estas, que se condene en costas a la parte demandante.

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN.** No es cierto, que mis poderdantes estén debiendo esa cantidad de dinero al demandante, por ser inexistente la obligación, toda vez que el pago de la misma, extingue la obligación Art. 1625 C.C

**A LA SEGUNDA PRETENSION.** No es cierto, que se deba pagar intereses por mora, sobre ninguna suma de dinero, al contrario, mis mandantes ya cancelaron la obligación al demandante, en consecuencia, piden que el demandante pague los perjuicios, porque en ningún se incumplió con la obligación.

**A LA TERCERA PRTENSION.** Que se condene al demandante al pago de las costas procesales, por activar el operador de justicia indebidamente.

**A LA CUARTA PRETENSION.** Que se reintegre el excedente de dinero, que han pagado mis poderdantes de más, con los intereses doblados por actuar de una forma leonina el demandante. Y que se levante todas las medidas cautelares.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Se fundamenta esta excepción, en el hecho de cobrar a través del proceso ejecutivo sumas de dinero no causadas por mis poderdantes ello en virtud de la inexistencia de la deuda, porque carece por completo de los elementos del título ejecutivo establecidos en el Art. 422 del C.G.P así mismo porque mis mandantes tenían la condición de no ser deudores, por el simple hecho de figurar al día con la obligación suscrita con el demandante.

Ahora bien, les preocupa a mis mandantes sobre el cobro del capital adeudado, para las fechas que indica el apoderado judicial de la parte demandante, es decir que, para esa fecha, las constancias que se aportan por parte de mis poderdantes y se solicita que se le dé valor probatorio por ser de suprema importancia, al consignar mis representados los dineros indicados en los hechos primero y segundo.

Pago parcial de la Obligación: \$64.695.264



2. **BUONA FIDE BUENA FE:** La hago consistir, en el hecho de que la señora CLAUDIA MILENA HERNANDEZ MARIN y el señor JOSE ELIECER AGUDELO GALLEGO, han actuado bajo los mejores lineamientos y con estricto cumplimiento a lo pactado y a la ley, esta afirmación se desprende de la realidad de los hechos, debido a que el demandante no se le incumplió, aunado a que no hubo llamadas telefónicas, por parte del demandante y mucho menos por escrito, por el retardo en el pago. Recordemos que lo acordado se pactó y se cumplió en su totalidad, por común acuerdo de las partes, debido a que resulta procedente el pago que hicieron los demandados entre enero y noviembre del 2018 por lo que mis mandantes le pagaban la totalidad de la deuda, sin contar con los tres millones de pesos que se le entregaron el 05 de enero de 2018 de los cuales nunca quiso el demandante dar el recibo.

Por otro lado, los hechos de la demanda no son veraces con la realidad procesal, debido a que las certificaciones que presenta mis mandantes, dan a entender que el demandante tiene confusiones con los hechos y con el cobro del capital, de la cual no existe y, por ende, se debe de tener en cuenta que las certificaciones son valiosas, en el entendido que los deudores no están en mora o debiendo ese capital, además, obra tal certificación, pero resulta que, por la parte demandante no versa ningún documento que logre desvirtuar tales hechos y pretensiones. Lo que resulta ilógico e irracional, tales aseveraciones del apoderado judicial del demandante, lo que da a entender en las reglas de la experiencia, que este proceso ejecutivo, no tiene un fundamento y sustento lógico de lo que se pide.

**PRINCIPIO DE BUONA FIDE BUENA FE para la ley civil colombiana en su artículo 769 del C.C “PRESUNCIÓN DE BUENA FE” la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.**

**En todos los otros, la mala fe deberá probarse.** Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia del M.P. Dr. Rodrigo Escobar GilC-1194/08 ha expresado lo siguiente: **La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”.** Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

Finalmente, hay una incongruencia con los hechos y pretensiones, faltando el demandante del apoderado judicial, a la verdad.

3. **MALA FE:** Fundamento esta excepción, en razón en que el demandante, sabía que mis clientes estaban esperando un crédito para comprar el vehículo, según promesa de compraventa, pero el demandante al ver que la Cooperativa Cesca, estaba retardada para la aprobación y el desembolso del dinero, les hizo firmar una letra de cambio, para ganar intereses de forma leonina,



además recibiendo dineros de los frutos de la cosa mueble. Lo que resulta improcedente, porque el señor Loaiza sabía que mis poderdantes estaban cumpliendo a cabalidad y que el desembolso del préstamo no dependía de ellos. Sino de la cooperativa

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Comprobantes de transacción del banco de Bogotá. Donde se especifica cada consignación realizada por mis poderdantes.
2. Constancias de pagos desde enero de 2018 hasta septiembre de 2018, firmadas por el demandante, del producido de la buseta, el cual se abonaban a la deuda, documentos expedidos por la empresa Auto legal S.A
3. Recibos de los pagos por derechos de traspaso, de la secretaria de transito de Aguadas, Caldas, los cuales pagaron mis poderdantes.

### **TESTIMONIAL**

Llámesese a declarar señor juez, bajo la gravedad de juramento a la siguiente persona, mayor de edad vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Villamaria, caldas a fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### **FABIO HERNANDO VILLEGAS GIL,**

Identificado con cedula de ciudadanía No.10.240.253 de Manizales

Dirección: calle 2ª No. 17ª -10 La pradera Villamaria.

Este señor es pertinente, conducente y útil. Porque es el testigo directo de la compraventa que se hizo con el señor JOSE JESUS LOAIZA RODRIGUEZ, además es la persona que fungió como el comisionista del negocio de la compra de la buseta, por ende, es necesario que asista para que rinda la declaración correspondiente de los hechos y de los \$3.000.000(Tres millones de pesos M.cte) que le fueron entregados al señor LOAIZA, el cual nunca entregó recibo. Con este pruebo los hechos 2 y 3 de la contestación de la demanda.

Por tal razón, es útil la confesión del señor FABIO HERNANDO VILLEGAS, porque es la persona que estuvo desde el comienzo y hasta el final del negocio subyacente, porque fue el quien propuso como iba hacer el negocio, según lo ordenado por parte del señor Loaiza, para que mis clientes, decidieran si aceptaban la modalidad de la venta que pactaba el vendedor. De esta manera se puede probar que es el único testigo relacionado con el objeto de prueba. Sustento que se hace a la luz del Art, 212 del C.G.P

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez, se cite al demandante **JOSE JESUS LOAIZA RODRIGUEZ** para que en la fecha y hora de que se señale por parte de esta célula judicial, absuelva interrogatorio de parte, que en forma oral le formularé,

*Calle 20 No. 22-14 oficina 209 edificio la cúpula Manizales-Caldas*  
*Email:[montesabogadossas2019@gmail.com](mailto:montesabogadossas2019@gmail.com) celular: 3046390636*



sobre los hechos y las excepciones que se proponen en la demanda, reservándome el derecho de formular preguntas en sobre cerrado o de manera verbal en la audiencia.

### **OBJETO DE LA PRUEBA**

Obtener la confesión de la parte demandante, frente a lo propuesto en el acápite de supuestos facticos y del pago de la obligación.

### **ANEXOS**

1. Poder frente al cual solicito personería para actuar.

### **DOCUMENTALES**

2. Recibos de pago aducidos como prueba y constancias de pago

### **NOTIFICACIONES**

Apoderado, Calle 20 No. 22-14 edificio la cúpula oficina 209

Correo electrónico: [montesabogadossas2019@gmail.com](mailto:montesabogadossas2019@gmail.com)

*Cordialmente,*

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Federico Montes Zapata".

---

*FEDERICO MONTES ZAPATA*

*CC 1.053.777.829*

*T.P. 335.065*



Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

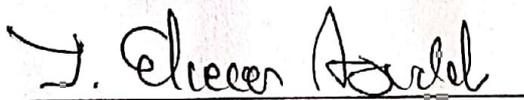
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

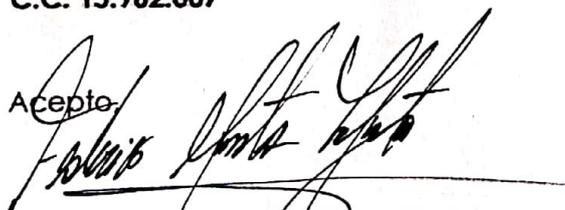
**JOSE ELIECER AGUDELO GALLEGO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, ante Ustedes manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.829 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de T.P. No. 335.065 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación proponga excepciones en el proceso ejecutivo adelantado por el señor JOSE JESUS LOAIZA RODRIGUEZ

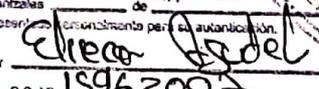
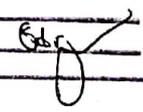
Así mismo mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar tachar documentos, desistir transigir, renunciar sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, solicitar pruebas, solicitar copias informales y auténticas, interponer incidentes y en general todo lo que se encuentre conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, además todas las actuaciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, tales como peticiones adicionales, acciones de tutela, así mismo de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., sin que pueda alegarse en cualquier momento carencia de poder suficiente.

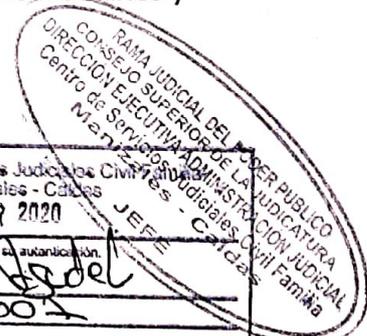
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los fines de este proceso.

Atentamente,

  
**JOSE ELIECER AGUDELO GALLEGO,**  
C.C. 15.962.007

Acepto:  
  
**FEDERICO MONTES ZAPATA**  
C.C.1053777829  
T.P 335.065 C.S.J

Centro de Servicios Judiciales Civiles Manizales - Caldas	
12 MAR 2020	
Manizales	de
Presencia personalmente por la autenticación	
Por	
Con C.C. N°	15962007
T.P.	
Recabido por:	





Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**CLAUDIA MILENA HERNANDEZ MARIN**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma, ante Ustedes manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.829 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de T.P. No. 335.065 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación proponga excepciones en el proceso ejecutivo adelantado por el señor JOSE JESUS LOAIZA RODRIGUEZ

Así mismo mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar desistir transigir, renunciar sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, solicitar pruebas, solicitar copias informales y auténticas, interponer incidentes y en general todo lo que se encuentre conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, además todas las actuaciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, tales como peticiones adicionales, acciones de tutela, así mismo de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., sin que pueda alegarse en cualquier momento carencia de poder suficiente.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los **términos** para los fines de este proceso.

Atentamente,

Claudia M Hernández M  
**CLAUDIA MILENA HERNANDEZ MARIN**  
C.C. 30.374.012

Acepto  
Federico Montes Zapata  
**FEDERICO MONTES ZAPATA**  
C.C.1053777829  
T.P 335.065 C.S.J

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia Manizales - Caldas	
Manizales	12 MAR 2020
Presentado personalmente para su autenticación.	
Por	<u>Claudia M Hernández</u>
Con C.C. N°	30374012
T.P.	
Recibido por:	<u>[Firma]</u>





# SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AGUADAS CALDA

Fecha 10-10-2018

El/La Señor(a): ROSEMBERJ ALVAREZ MARCIA

C.C. 15960279

Dirección: Cr 15 Nro. 4 A 10 Manizales

Telefono: \_\_\_\_\_

Canceló la suma de: \$ 52.084.00

Por Concepto de:

Traspaso

\$ 1.042.00

Por Concepto de:

Sobretasa

\$ 39.063.00

Por Concepto de:

Especies Venales.

 NIT. 930.015.938-6	GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUADAS CALDA CEN. MUNICIPAL: 403 CIUDAD: AGUADAS FECHA: 2018-10-10 HORA: 11:00 AM SECRETARIA: 017 URBANIZACION CUENTA DE DEPOSITARIO: 41339122267 FORMA DE PAGO TREC: \$ 52,109,000.000 COSTO: \$0.00 DEPOSITANTE: 30374012	<b>REGISTRO DE OPERACIÓN</b> <b>No. 230886153</b>
	La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.	

Cardmasa

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AGUADAS CALDAS  
RECIBO DE CAJA

FECHA **10 10 2018** CUENTA DE AHORROS NRO. **073055709** TITULAR **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
 EL (LA) SEÑOR (A) **ROSEMBERG ALVAREZ GARCIA**  
 DOCUMENTO T.I. **CC** NRO. **15960279** DIRECCIÓN **Cr 15 Nro. 4 A 10 Villamaria**  
 VALOR EN EFECTIVO **\$ 378.000.00** CONCEPTO **RETEFUENTE** PLACA **WGC230**

NOTA: VÁLIDO PARA CONSIGNAR PAGOS EXCLUSIVOS DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA ENTIDAD BANCARIA DAVIVIENDA.

Depositos Efectivo  
 BANCO DAVIVIENDA  
 Fecha: 10/10/2018 Hora: 11:00:33  
 Formada: Normal  
 Oficina: 851  
 Terminal: Cj0851W702  
 Usuario: B46  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 073055709  
 Vr. Efectivo: \$378,000.00  
 Vr. Cheque: \$ 00  
 Vr. Total: \$378,000.00  
 Costo Transacción: \$ 00  
 No Transacción: 420726  
 Quien realiza la transacción: CC  
 Tipo Id: 15960279  
 No Id: 15960279  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.



**MINTRANSPORTE**

**RUNT**

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN**

EXPEDICIÓN 10/10/2018      FECHA DE PAGO 25/10/2018

Nro. 60000000049053548

DEPENDENCIA INSP TTEyTTO AGUADAS

CÓDIGO 17013000

**DATOS SOLICITANTE**

NOMBRES / EMPRESA ROSEMBERG ALVAREZ GARCIA

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía      NÚMERO DOCUMENTO 15.960.279

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

**IDENTIFICADORES**

NRO PLACA WGC230      TIPO SERVICIO NA  
TIPO DOCUMENTO NA      NÚMERO DOCUMENTO NA



**DETALLE**

**DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Código EV	Cantidad	Descripción
4	1	Licencia de Tránsito

**DETALLE DERECHOS RUNT**

Concepto	Cantidad	Descripción
18	1	Trámite traspaso
11	1	Trámite inscripción alerta

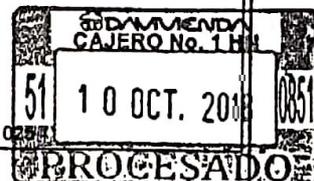
TOTAL DERECHOS RUNT \$ 11.000,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 54.700,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 65.700,00



(415)7709998000445(8020)60000000049053548(8020)0000000002(3900)0000065700(96)20181025



**FORMA DE PAGO**

EFFECTIVO	VALOR
	\$ 65.700

**CHEQUE**

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$

USUARIO

ORGANISMO



# SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AGUADAS CALDA

Fecha 10-10-2018

El/La Señor(a): ROSEMBERG ALVAREZ GARCIA

C.C. 15960279

Dirección: Cr 15 Nro. 4 A 10 Manizales

Telefono:

Canceló la suma de:	\$ 208.336.00	Por Concepto de:	Impuestos año 2018 vehiculo WGC230
	\$ 4.167.00	Por Concepto de:	Sobretasa
	\$	Por Concepto de:	



Consiguió el día  
 OFICINA: AGUADAS  
 CDD. SUFORSAL: 447  
 CIUDAD: AGUADAS  
 FECHA: 2018-10-10 HORA: 11:01:07  
 SECUENCIA: 423 USUARIO: 003  
 CUESTA BENEFICIARIO: 64339422287  
 FORMA DE PAGO EFECT: \$ 212.483.000000  
 COSTO: 40.00  
 DEPOSITANTE: 30374012

REGISTRO DE OPERACIÓN  
No. 230886155

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Escadema S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

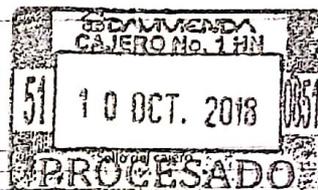
DAVIVIENDA



(92)02500424475107

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Nombre del convenio REFERENCIA 03 DE OCTOBER 2018		Código convenio / No. cuenta 00469997936	
Referencia 1 15060279		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



Efectivo     Cheque     Cuenta de Ahorro     Cuenta Corriente     Tarjeta de Crédito\*

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)    No. de cuotas

RELACION DE CHEQUES LOCALES				Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	
				\$ 23,500

No. cheques    Total cheque \$    Total \$ 23,500

Nombre del beneficiario:    Identificación del beneficiario:    Valor a cobrar \$

Planilla asistida     Pin único    Número planilla / Pin único    Período liquidado (AAAA/MM)

Nombre y apellidos:    Teléfono:    Ciudad:    Documento Identidad:    No. documento:    Firma de quien realiza la transacción    Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

AUTOMOVIL  
NII 090100 0024

### INGRESOS

PARA EL MES DE ENERO DE 2018  
D. WGC 230  
CONDUCTOR: LOAIZA JOSE JESUS

	VALOR
INTERIOR	0
RENTA POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	4,148,500
RENTA POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS PRODUCCION	244,560
	4,393,060
PAGAR	4,391,060

### GASTOS

PARA EL MES DE ENERO DE 2018  
D. WGC 230  
CONDUCTOR: LOAIZA JOSE JESUS

CONDUCTOR	720,250
RENTA	307,060
RENTA	878,210
RENTA	200,000
RENTA	1,075,806
RENTA	41,465
RENTA	7,844
RENTA INDUSTRIA Y COMERCIO	66,700
	3,363,346

1,027,704

*Jose Loaiza*  
4354022



# AUTOLEGAL S.A.

## INGRESOS

QUIDACION MES DE FEBRERO DE 2018  
 VEHICULO: WGC 230  
 PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

CONCEPTO	VALOR
CONCEPTO	
SUELDO ANTERIOR	0
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	5,099,100
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS	-280,400
TOTAL PRODUCIDO	5,379,500
TOTAL A PAGAR	5,379,500

## GASTOS

QUIDACION MES DE FEBRERO DE 2018  
 VEHICULO: WGC 230  
 PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

SUELDO CONDUCTOR	-718,742
ISS Y CONF	-407,781
CUOTA DE AFILIACION	-1,075,900
PRESTAMOS COMBUSTIBLE	-200,000
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL	-50,991
FONDO DE REPOSICION	-10,287
RETENCION IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-66,700
LOGIRASTREO	
TOTAL A PAGAR	2,530,401
SALDO A PAGAR	2,849,099

*Jose Loaiza*  
*4356022*

LOS CONDUCTORES SON

**VIGILADO**  
**SUPERTRANSPORTE**



Calle 23 N° 19-45 Tels: 884 71 44 - 893 13 10 / 11 / 12 / 13 / 14 Manzales  
 E-mail: sgcaldadautolegal@gmail.com • autolegal.gerencia@gmail.com

02/2018	MEDELLIN	272968
02/2018		

AUTOLEGAL S.A  
NIT 890.000.062-9

INGRESOS

MESES DE MARZO DE 2018  
CÓDIGO 230  
NO. LOAIZA JOSE JESUS

	VALOR
CONDUCTOR	0
POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	5,328,700
POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS	285,350
OTRO	5,504,050
	5,504,050

GASTOS

MESES DE MARZO DE 2018  
CÓDIGO 230  
NO. LOAIZA JOSE JESUS

CONDUCTOR	-958,323
AFILIACION	-407,781
COMBUSTIBLE	-1,110,810
REPOSICION	-53,287
IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-10,345
OTRO	-66,700
	-2,715,246
	2,878,804

Jose Jesus Loaiza  
435622

INGRESOS

ACION MES DE ABRIL DE 2018  
NO. WGG 230  
TARIO LOAIZA JOSE JESUS

DESCRIPCION	VALOR
ANTERIOR	0
DO POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	5.171.300
DO POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS ODUCIDO	153.000
	5.324.300
AGAR	5.324.300

GASTOS

MES DE OCTUBRE DE 2017  
WGG 230  
JOE LOAIZA JOSE JESUS

INDUCTOR	-950.522
	-543.706
AFILIACION	-1.064.800
	150.000
REPOSICION	-51.713
IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-10.345
	-66.700
	2.845.640
<i>Jose Loaiza</i>	2.470.654

INGRESOS

LIQUIDACIONES MES DE MAYO DE 2018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

CONCEPTO	VALOR
ABONO	
SALDO ANTERIOR	0
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	4,401,000
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS	273,450
TOTAL PRODUCIDO	4,674,450
TOTAL A PAGAR	4,674,450

GASTOS

LIQUIDACIONES MES DE MAYO DE 2018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

SUELDO CONDUCTOR	-718,742
ISS Y CONF	-407,781
CUOTA DE AFILIACION	-934,890
PRESTAMOS COMBUSTIBLE	-400,000
FONDO DE REPOSICION	-44,010
RETENCION IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-10,345
LOGRASHREO	-66,700
TOTAL A PAGAR	-2,580,468
SALDO A PAGAR	2,093,982

CC. 4356.022  
CC 15.860.279

Jose Jesus Loaiza  
4356022

**AUTOLEGAL S.A.**  
**NIT 890.800.062-9**

**INGRESOS**

QUEDACION MES DE JUNIO DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

CONCEPTO

VALOR

DEUDA ANTERIOR	0
DEDUCIDO POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	4,454,200
DEDUCIDO POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS	352,300
TOTAL PRODUCIDO	4,806,500
TOTAL A PAGAR	4,806,500

**GASTOS**

QUEDACION MES DE JUNIO DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

SUELDO CONDUCTOR	-718,742
IMPUESTOS Y CONF	-407,781
BOLETA DE AFILIACION	-961,300
RENTAS	-388,000
FONDO DE REPOSICION	-44,542
RETENCION IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-10,345
REGISTRO	-66,700
TOTAL A PAGAR	-2,597,410
SALDO A PAGAR	2,209,090

*Jose Loaiza*  
*4356022*

27169

**AUTOLEGAL S.A.**  
**NIT 890.800.062-9**

**INGRESOS**

LIQUIDACION MES DE JULIO DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

CONCEPTO	VALOR
ABONO	
SALDO ANTERIOR	0
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	4,109,800
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS	239,400
TOTAL PRODUCIDO	4,349,200
TOTAL A PAGAR	4,349,200.

**GASTOS**

LIQUIDACION MES DE JULIO DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

SUELDO CONDUCTOR	-718,742
ISS Y CONF	-407,781
CUOTA DE AFILIACION	-869,840
PRESTAMOS COMBUSTIBLE	-550,000
FONDO DE REPOSICION	-41,098
RETENCION IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-10,345
LOGIRASTREO	-66,700
TOTAL A PAGAR	-2,664,506
SALDO A PAGAR	1,684,694

*Jose Loaiza*

*4355022*

27253

**AUTOLEGAL S.A.**  
**NIT 890.800.062-9**

**INGRESOS**

LIQUIDACION MES DE AGOSTO DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

CONCEPTO	VALOR
ABONO	
SALDO ANTERIOR	0
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	7,105,600
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS	244,900
TOTAL PRODUCIDO	7,350,500
TOTAL A PAGAR	7,350,500

**GASTOS**

LIQUIDACION MES DE AGOSTO DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

SUELDO CONDUCTOR	-718,692
ISS Y CONF	-407,781
CUOTA DE AFILIACION	-1,470,100
PRESTAMOS COMBUSTIBLE	-810,000
FONDO DE REPOSICION	-71,056
RETENCION IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-10,345
LOGIRASTREO	-66,700
TOTAL A PAGAR	-3,554,674
SALDO A PAGAR	3,795,826

Jose Loaiza  
4356022

**INGRESOS**

LIQUIDACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

CONCEPTO	VALOR
ABONO	
SALDO ANTERIOR	0
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE PASAJEROS	3,319,800
PRODUCIDO POR TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS	95,350
TOTAL PRODUCIDO	3,415,150
TOTAL A PAGAR	3,415,150

**GASTOS**

LIQUIDACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2.018  
VEHICULO: WGC 230  
PROPIETARIO: LOAIZA JOSE JESUS

SUELDO CONDUCTOR	-718,692
ISS Y CONF	-407,781
CUOTA DE AFILIACION	-683,030
GASTOS	-1,010,000
FONDO DE REPOSICION	-33,198
RETENCION IMP INDUSTRIA Y COMERCIO	-10,345
LOGIRASTREO	-66,700
TOTAL A PAGAR	-2,929,746
SALDO A PAGAR	485,404



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 677 Centro Comerc  
10/11/2017 4:07 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9869 B.BTA  
LOAIZA RODRIGUEZ, JOSE Tran:990  
Vr.Efectivo:5,000,000.00 Usu4857  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:5,000,000.00  
AQW767703 Cod. 20171110160925170000  
Comision:11,900.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor  
\$ 5'000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANVCLI-PRO-216-VI-BRIG-2122141623 (DEP. FOR. 004 V1 23/11/2015) (RUC: FTP-SER-025 BRUP-1103-9810)



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

ESTA OPERACION SERA REGISTRADA CON FECHA DEL DIA HABIENDO PASADO SIGUIENTE AL RECIBO DE LA MISMA

Banco de Bogotá 677 Centro Comerc  
11/11/2017 9:12 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9869 B.BTA  
LOAIZA RODRIGUEZ, JOSE Tran:26  
Vr.Efectivo:5,000,000.00 Usu4857  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:5,000,000.00  
AQW767703 Cod. 20171111091458170000  
Comision:11,900.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor  
\$ 5'000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANVCLI-PRO-216-VI-BRIG-2122141623 (DEP. FOR. 004 V1 23/11/2015) (RUC: FTP-SER-025 BRUP-1103-9810)



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 677 Centro Comerc  
11/11/2017 9:12 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9869 B.BTA  
LOAIZA RODRIGUEZ, JOSE Tran:26  
Vr.Efectivo:5,000,000.00 Usu4857  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:5,000,000.00  
AQW767703 Cod. 20171111091458170000  
Comision:11,900.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor  
\$ 5'000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANVCLI-PRO-216-VI-BRIG-2122141623 (DEP. FOR. 004 V1 23/11/2015) (RUC: FTP-SER-025 BRUP-1103-9810)



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 172 Centro Comerc  
20/11/2018 10:03 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9869 B.BTA  
LOAIZA RODRIGUEZ, JOSE Tran:134  
Vr.Efectivo:30,000,000.00 Usu6094  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:30,000,000.00  
AQW17203 Cod. 20181120100451170001  
Comision:12,400.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor  
\$ 30'000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANVCLI-PRO-216-VI-BRIG-2122141623 (DEP. FOR. 004 V1 23/11/2015) (RUC: FTP-SER-025 BRUP-1103-9810)



## PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ JESÚS LOAIZA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.356.022 expedida en Aranzazu (Caldas), quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN**, también mayor de edad, vecina de Pácora (Caldas), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.374.012 expedida en Pácora (Caldas), quien en adelante se llamará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, y conjuntamente manifestaron que han celebrado la promesa de compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR** por este instrumento promete vender y **LA PROMITENTE COMPRADORA** promete comprar un vehículo Búseta de Servicio Público, Marca JMC con Placas WGC230 Modelo 2008, Color Verde Azul Blanco, Cilindrada 2.771 cm, con capacidad para Diecinueve (19) personas, con número de Chasis LETYECG268HN00205 y número de motor 15162. **SEGUNDA:** Que el precio del vehículo Búseta de Servicio Público fue fijado en CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 55.000.000) el cual **LA PROMITENTE COMPRADORA** se obliga a pagar de contado en el transcurso de Diez (días). **TERCERA.** Las partes contratantes manifestamos bajo la gravedad de juramento sobre la veracidad del Contrato o Promesa de Compraventa que hoy suscribimos. **CUARTA: EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a entregar el vehículo libre de impuestos y cualquier tipo de multa. **QUINTA: LAS PARTES** se hacen cargo del traspaso, de la Retefuente e Impuestos del vehículo de 2017. **SEXTA:** A partir de la entrega del vehículo **LA COMPRADORA** se hace responsable de multas, daño del vehículo, actos delictivos que se realicen en el mismo. **CLAUSULA ADICIONAL:** En caso de que la Búseta de Servicio Público antes descrita sea inmovilizada por motivo de algún embargo, pignoración, fideicomiso o pleito pendiente, **EL VENDEDOR** se obliga a hacerse cargo de manera inmediata del asunto y de liberar el vehículo y del retiro de los patios y de los gastos que ello ocasione. **PARÁGRAFO:** Dicho vehículo se



pagará con un préstamo que hace la Cooperativa CESCA, si por algún motivo la Cooperativa no aprueba el préstamo el **VENDEDOR** devolverá la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** a la **COMPRADORA**. **SÉPTIMA:** En caso de incumplimiento de una de las partes acuerdan una multa de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) **OCTAVA:** Los gastos de escrituración, tales como Boleta de Rentas, Impuestos de Registros, Gastos Notariales y Retención en la Fuente serán asumidos por ambas partes.

Para constancia se firma en Manizales a los Diez (10) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

*Rosenberg Alvarez Garcia*  
**VENDEDOR** 15960279



*Jose Jesus Loaiza*  
**JOSÉ JESÚS LOAIZA RODRIGUEZ**  
 C.C. No. 4.356.022 de Aranzazu (Caldas)  
 4356022

**COMPRADORA**

*Claudia Milena Hernández R.*  
**CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN**  
 C.C. No.30.374.012 de Pàcora (Caldas)

**NOTARIA CUARTA DE MANIZALES**

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2  
 0  
 1  
 7



Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Compareció:  
**JOSE JESUS LOAIZA RODRIGUEZ**  
 CC 4356022



Manifestó que el contenido de Este documento es cierto y que el indice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

Firma:  
*Jose Jesus Loaiza*

10/11/2017 12:12:49 p.m.

Elaboró JGL

**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**

**NOTARIO CUARTO**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1271

En la ciudad de Pácora, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Pácora, compareció:

CLAUDIA MILENA HERNANDEZ MARIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0030374012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Claudia Milena Hernandez*

----- Firma autógrafa -----

88vvul8gvonr  
10/11/2017 - 18:12:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHICULO , en el que aparecen como partes CLAUDIA MILENA HERNANDEZ MARIN y que contiene la siguiente información VEHICULO DE PLACA WGC 230.



*Cesar Jaime Rios Valencia*



CESAR JAIME RIOS VALENCIA  
Notario Único del Círculo de Pácora

UNICA  
VALENCIA  
Caldas

UNICA  
VALENCIA  
Caldas

UNICA  
VALENCIA  
Caldas